REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES QUE INDICA.

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

Como es de público conocimiento, mediante Resolución Exenta Nº 114 de 3 de abril de 2001, emitida por este Servicio, fue suspendida la oferta pública, cotización y transacción bursátil de las acciones emitidas por la sociedad "Supermercados Unimarc S.A.", a contar de las 16:00 hrs. del día indicado y hasta el día 9 de abril de 2001, inclusive. Posteriormente, mediante Resolución Exenta Nº 127 de 09.04.01, se prorrogó dicha suspensión hasta el 16 de abril de 2001, inclusive.

En razón de la citada medida y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Circular Nº 262 de 1982, de la Superintendencia de Valores y Seguros, las sociedades administradoras de fondos mutuos que mantenían en las carteras de sus fondos mutuos administrados las mencionadas acciones, debieron haberlas valorizado en cero a partir del mismo día en que fue decretada la suspensión y por el período señalado en las Resoluciones Exentas antes mencionadas.

Atendidos los considerandos de la Resolución de suspensión de las acciones antes referidas, esta Superintendencia ha estimado procedente que las instrucciones contenidas en los párrafos segundo y tercero de la letra a) de la mencionada Circular, no sean aplicables en esta situación particular.

Finalmente, las sociedades administradoras de fondos mutuos que se rijan por las instrucciones contenidas en el presente Oficio Circular, para efectos de determinar las rentabilidades de sus respectivos fondos, en cuyo cálculo se considere el mes de abril del presente año y que corresponda publicar en virtud de lo dispuesto en la Circular Nº 716 de 1987, o incluir en las notas a los estados financieros de la FECU mensual y otros similares, deberán atenerse a las disposiciones contenidas en los Oficios Circulares Nº 1.317 y Nº 1.640, ambos de abril de 1994.

SUPERINTENDENTE